

10. De acuerdo con lo establecido en la Resolución de 29 de septiembre de 2004, en esta Resolución, así como en el Decreto 511/2004, de 19 de octubre, los Bonos y las Obligaciones cuya emisión se dispone tendrán la calificación de segregables, y las operaciones de segregación y reconstitución se podrán realizar a partir de la fecha que se fije mediante Resolución de esta Dirección General.

11. El resto de las condiciones aplicables a la presente convocatoria de subasta serán las establecidas en la Orden de 2 de agosto de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda.

Sevilla, 29 de marzo de 2005.- La Directora General, Julia Núñez Castillo.

A N E X O

FIJACION DE LAS CONDICIONES DE EMISION FORMULA DE INTERPOLACION LINEAL DE TIPOS PARA EL AJUSTE EN PLAZOS

La fórmula que se expone a continuación determina la interpolación lineal que ha de realizarse entre los tipos de oferta del Swap del Euribor de referencia (en adelante IRS) de los plazos inmediatamente anterior y posterior de los valores que se emiten, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$TIR_R = IRS_1 + \frac{D_V - D_1}{D_C} (IRS_2 - IRS_1)$$

donde:

TIR_R = Tasa de rendimiento interno de referencia.

IRS_1 = Tipo de oferta del Swap del Euribor de plazo igual o inmediatamente inferior al plazo de vencimiento del valor que se emite.

IRS_2 = Tipo de oferta del Swap del Euribor de plazo inmediatamente superior al plazo de vencimiento del valor que se emite.

$D_V - D_1$ = Número de días que transcurren desde la fecha de emisión hasta la fecha de vencimiento del próximo cupón del valor que se emite. Cuando la fecha de inicio del devengo del próximo cupón sea posterior a la fecha de emisión, o coincida con ella, se tomarán los días que transcurran entre la fecha de emisión y la fecha de inicio del devengo del próximo cupón de la referencia que se emite.

D_C = Número de días comprendidos en el período de devengo del próximo cupón.

La interpolación en la subasta de bonos y obligaciones convocada mediante esta Resolución, calculada de acuerdo con la fórmula anterior, se concreta de la siguiente manera:

- Bono 3 años, cupón 3,00%, vto. 19.10.2007:

$$TIR DE REF. = IRS_{2 \text{ AÑOS}} + \frac{183}{365} (IRS_{3 \text{ AÑOS}} - IRS_{2 \text{ AÑOS}})$$

- Bono 5 años, cupón 3,25%, vto. 19.4.2010:

$$TIR DE REF. = IRS_{5 \text{ AÑOS}}$$

- Obligación 10 años, cupón 4,00%, vto. 3.11.2014:

$$TIR DE REF. = IRS_{9 \text{ AÑOS}} + \frac{198}{365} (IRS_{10 \text{ AÑOS}} - IRS_{9 \text{ AÑOS}})$$

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 29 de marzo de 2005, sobre limitación de la superficie de cultivo de algodón en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a efectos de la ayuda a la producción de algodón en la campaña 2005/2006, e identificación de parcelas agrícolas.

El Real Decreto 330/2002, de 5 de abril, por el que se concretan determinados aspectos de la normativa europea reguladora de la ayuda a la producción de algodón (BOE núm. 94, de 19 de abril), establece en su artículo 6, apartado 1, como medida de limitación para la superficie con derecho a optar a la ayuda de la producción de algodón, la rotación del cultivo, de forma que no pueda cultivarse algodón en la misma superficie dos años consecutivos, siendo la campaña inicial de referencia para esta rotación la 2002/2003.

Asimismo, en el apartado 2 del mismo artículo se establece que las Comunidades Autónomas podrán exceptuar de la rotación del cultivo a las explotaciones cuya superficie total de algodón no supere 10 hectáreas, adoptando, en su caso, las medidas necesarias para evitar que se creen artificialmente las condiciones para cumplir dicho requisito. Se entenderá que la división de las fincas es artificial cuando no se justifique fehacientemente el cumplimiento de las obligaciones tributarias derivadas de dichos actos.

El Real Decreto 310/2005, de 18 de marzo (BOE núm. 67, de 19 de marzo), por el que se modifica el Real Decreto 330/2002, de 5 de abril, dispone en su artículo único que las Comunidades Autónomas podrán establecer otras medidas adicionales de limitación de la superficie con derecho a optar a la ayuda a la producción de algodón, previo informe favorable del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en los aspectos que pudieran afectar a las competencias estatales en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Por otro lado, el Real Decreto 2128/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas (SIGPAC), establece en su artículo 2 que este sistema será, a partir del 1 de enero de 2005, el sistema de identificación de parcelas agrarias previsto en el artículo 20 del Reglamento (CE) núm. 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre (DOUE núm. L270, de 21 de octubre de 2003). Por otro lado, la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 2 de agosto de 2004 (BOJA núm. 170 de 31 de agosto de 2004) establece en el artículo 10 que las personas interesadas indicarán en las declaraciones de cultivo y en las solicitudes de ayudas, a partir del 1 de enero de 2005, la identificación de parcelas agrícolas del SIGPAC.

Con objeto de exonerar de la limitación de la rotación del cultivo en la Comunidad Autónoma de Andalucía a las explotaciones que no superen la superficie total de algodón de diez hectáreas; adoptar las medidas necesarias para evitar la división artificial de las explotaciones; establecer otras medidas adicionales de limitación de la superficie con derecho a optar a la ayuda a la producción de algodón, y determinar la correspondencia de parcelas agrícolas declaradas antes de la implantación del SIGPAC con el SIGPAC en los casos de renovación o modificación catastral, procede la publicación de la presente norma.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, previo informe favorable del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y consultados los sectores afectados.

DISPONGO

Artículo 1. Excepción a la necesidad de rotación del cultivo de algodón en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la campaña 2005/2006.

1. De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 330/2002, de 5 de abril, por el que se concretan determinados aspectos de la normativa europea reguladora de la ayuda a la producción de algodón, a efectos de la ayuda en la campaña 2005/2006, quedan exceptuadas de la necesidad de rotación de cultivo de algodón, las explotaciones cuya superficie total de algodón en la referida campaña no supere las diez hectáreas.

2. Los productores que se acojan a la excepción establecida en el apartado anterior deberán mantener a disposición de la Consejería de Agricultura y Pesca los documentos que justifiquen fehacientemente el derecho de uso o propiedad de la tierra cultivada, y, en los casos de transmisión de las superficies cultivadas de algodón, los documentos acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

3. El control del cumplimiento sobre las excepciones a la necesidad de rotación del cultivo referida en el apartado 1, se llevará a cabo por las Delegaciones Provinciales según las normas de procedimiento establecidas por la Dirección General de la Producción Agraria.

Artículo 2. Limitación adicional de la superficie de cultivo.

Con carácter extraordinario, y de aplicación exclusivamente en la campaña 2005/2006, para tener derecho a la ayuda a la producción de algodón será necesario que el algodón proceda de superficies localizadas en parcelas catastrales en cuyas superficies agrícolas se haya sembrado algodón con derecho a ayuda al menos una vez en algunas de las campañas 1999/2000, 2000/2001, 2001/2002 ó 2002/2003.

Asimismo, de forma excepcional, como superficie de siembra adicional de algodón en la presente campaña, sólo se autoriza la menor superficie con derecho a ayuda que se haya concedido como adicional en alguna de las campañas 2003/2004 ó 2004/2005, y en las mismas parcelas catastrales.

Artículo 3. Renovación o modificación catastral de parcelas.

1. El agricultor que declare en la campaña 2005/2006 parcelas de algodón cuya identificación en el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) no coincida con la referencia catastral declarada en alguna de las campañas 1999/2000, 2000/2001, 2001/2002 ó 2002/2003, deberá presentar debidamente cumplimentado el modelo que figura como Anexo a la presente Orden, junto con la documentación acreditativa que justifique la correspondencia entre la parcela declarada y la existente antes de la revisión catastral. La documentación anterior se presentará si no se presentó el año anterior en virtud de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 5 de mayo de 2004, sobre identificación de las parcelas elegibles de algodón a efectos de la ayuda a la producción de algodón para la campaña 2004/2005 (BOJA núm. 91, de 11 de mayo de 2004), y, en caso de haberla presentado, si se ha producido con posterioridad renovación o modificación catastral.

2. La documentación a que se refiere el apartado anterior se presentará, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, preferentemente, en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca donde se hubieran presentado las declaraciones de cultivo de algodón para la campaña 2005/2006, antes del 31 de mayo de 2005.

3. La documentación acreditativa podrá ser emitida por Catastro, por informe de técnico competente visado por el Colegio Oficial que corresponda o mediante la aportación de la documentación que pruebe fehacientemente la correspondencia indicada.

Disposición Final Primera. Facultad de desarrollo y aplicación.

Se faculta al titular de la Dirección General de la Producción Agraria para dictar en el ámbito de sus competencias cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de marzo de 2005

ISAIAS PEREZ SALDAÑA
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

RENOVACIÓN O MODIFICACIÓN CATASTRAL DE PARCELAS

Orden de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DEL/DE LA TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN	
ETIQUETA IDENTIFICATIVA	ENTIDAD RECEPTORA
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	NIF/CIF
DOMICILIO	TELÉFONO
CÓDIGO POSTAL MUNICIPIO DE RESIDENCIA	PROVINCIA
APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	NIF/CIF

2 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA
<input type="checkbox"/> Certificado del Catastro. <input type="checkbox"/> Informe de técnico competente visado por Colegio Oficial correspondiente. <input type="checkbox"/> Otra/s (especificar):

3 DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA																																																																																																												
El titular de la explotación DECLARA: 1.- Que las parcelas que se indican a continuación han sufrido renovación o modificación catastral según el siguiente detalle:																																																																																																												
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="5">Parcela declarada en el año 2005 según SIGPAC</th> <th colspan="4">Situación antes de la renovación o modificación catastral (parcelas declaradas y elegibles en el período 1999/2004)</th> </tr> <tr> <th>Provincia</th> <th>Municipio</th> <th>Polígono</th> <th>Parcela</th> <th>REC</th> <th>Provincia</th> <th>Municipio</th> <th>Polígono</th> <th>Parcela</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </tbody> </table>	Parcela declarada en el año 2005 según SIGPAC					Situación antes de la renovación o modificación catastral (parcelas declaradas y elegibles en el período 1999/2004)				Provincia	Municipio	Polígono	Parcela	REC	Provincia	Municipio	Polígono	Parcela																																																																																										
Parcela declarada en el año 2005 según SIGPAC					Situación antes de la renovación o modificación catastral (parcelas declaradas y elegibles en el período 1999/2004)																																																																																																							
Provincia	Municipio	Polígono	Parcela	REC	Provincia	Municipio	Polígono	Parcela																																																																																																				
2.- Acredita lo indicado mediante la documentación adjunta, relacionada en el apartado anterior. En a de de EL/LA TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL Fdo.:																																																																																																												

001059

CONSEJERIA DE EDUCACION

ORDEN de 6 de abril de 2005, por la que se convocan proyectos educativos para la selección de Centros Bilingües para el curso 2005/2006.

Desde la implantación de la escuela moderna en Europa, hace algo más de un siglo, los responsables políticos han intentado adaptar los sistemas educativos a las nuevas necesidades y a la evolución de los conocimientos. Como consecuencia de los cambios tecnológicos, sociales y económicos, las expectativas de innovación en el contexto educativo se han multiplicado muy rápidamente en las tres últimas décadas, influyendo en la organización de los sistemas educativos y, muy especialmente, en sus actores. En este sentido la integración plena en el contexto europeo exige que el alumnado, de manera irrenunciable, adquiera, entre otras, la destreza de comunicarse en diferentes lenguas.

Para alcanzar ese objetivo, y entre otras medidas, se pusieron en marcha en Andalucía a partir de 1998, con carácter experimental, las Secciones Bilingües Español-Francés y, posteriormente, Español-Alemán. Lo que ha caracterizado al Programa Bilingüe desarrollado en nuestra Comunidad Autónoma es la enseñanza y el aprendizaje de determinadas áreas del conocimiento en dos lenguas y no sólo un incremento del horario de la segunda lengua o lengua extranjera, que pasa a ser una lengua instrumental, de aprendizaje, vehicular, paralela a la primera lengua o lengua materna, que, en ningún momento, se invalida pues sigue siendo la lengua de acogida. Se trata, en suma, de estudiar determinadas materias en las dos lenguas. De esta forma, la finalidad general de la Educación Bilingüe pasa a ser el fomento del plurilingüismo y de la diversidad lingüística y, tanto en la Educación Primaria como en la Secundaria, se utiliza para ello el método natural de baño de lengua, basado en la comunicación, la interacción y en la priorización del código oral.

En este contexto de evidente interés y decidida voluntad de la Junta de Andalucía por mejorar las competencias lingüísticas de la población andaluza, dotándola de competencias plurilingües y pluriculturales, se sitúa el Plan de Fomento del Plurilingüismo, aprobado en Consejo de Gobierno del 22 de marzo de 2005 (BOJA núm. 65 de 5 de abril) que obedece al diseño de una nueva política lingüística en nuestra Comunidad Autónoma en el marco de los objetivos europeos en esta materia, y en el que se contempla como uno de los objetivos el desarrollo y extensión del Programa Bilingüe a través de la creación de Centros Bilingües.

Por todo ello, a fin de establecer el procedimiento que permita a los centros docentes ofrecer proyectos educativos que refuercen y amplíen determinados aspectos del currículo referidos al ámbito lingüístico, así como continuar avanzando en el desarrollo de un modelo de centros docentes públicos de educación primaria y secundaria más modernos y adaptados a los nuevos retos de la sociedad actual,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases de la convocatoria pública de selección de Centros Bilingües para el curso 2005/2006 y el procedimiento de selección de los mismos. Será de aplicación a los centros públicos que imparten Enseñanzas de Régimen General de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria, a excepción de los Centros de Educación para las personas adultas.

Artículo 2. Participantes.

Podrán participar en la convocatoria las Escuelas de Educación Infantil, los Colegios de Educación Infantil y Primaria, los Colegios de Educación Primaria y los Institutos de Edu-

cación Secundaria que cumplan los requisitos que se establecen en el artículo 4 y presenten el Proyecto, cuyo contenido ha de ajustarse a lo dispuesto en el artículo 6 de la presente Orden.

Artículo 3. Centros Bilingües.

Los Centros Bilingües a los que se refiere la presente convocatoria serán aquellos que, una vez autorizados, promoverán la enseñanza y el aprendizaje de determinadas áreas del conocimiento en, al menos, dos lenguas, una primera lengua o lengua materna y una segunda lengua instrumental, distinta a la lengua materna, para la enseñanza de determinadas áreas o materias del currículo, con lo que dichos centros amplían el número de horas dedicadas al aprendizaje de los idiomas. De esta forma, los Centros Bilingües anticiparán la enseñanza de la primera lengua extranjera desde la Educación Infantil y el primer ciclo de la Educación Primaria, y la introducción de la segunda lengua extranjera desde el tercer ciclo de la misma.

Para ello, deberán tener en cuenta las recomendaciones europeas, contarán con el profesorado suficiente para la enseñanza de las lenguas y horas de actividad docente no lectivas para el profesorado que imparta el currículo en lenguas extranjeras, incorporarán ayudantes lingüísticos (auxiliares de conversación), contarán con un plan de formación específico para el profesorado del centro, se les dotará del equipamiento didáctico, materiales curriculares específicos, equipamiento tecnológico, etc.

A tal fin, los Centros Bilingües deberán contar con un nuevo modelo organizativo y curricular que englobe tanto la lengua materna como las lenguas extranjeras que se impartan en todas las etapas educativas, para proporcionar al conjunto de la Comunidad Escolar un currículo integrado de lenguas y de áreas y materias no lingüísticas que habrá de incluirse, necesariamente, en el marco del Proyecto de Centro.

Por último, en los Centros Bilingües que se autoricen, podrán coexistir las líneas en las que se desarrolla el Proyecto educativo bilingüe, en los términos que se establece en la presente Orden y bajo la denominación de Sección Bilingüe, con otras en las que no se lleva a cabo el mismo.

Artículo 4. Requisitos de las solicitudes y documentación a presentar.

Para participar en la convocatoria, los centros docentes públicos dirigirán su solicitud al titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, de acuerdo con el modelo que, como Anexo I, figura en la presente Orden. Dicha solicitud será suscrita por el director o la directora del centro e irá acompañada de la siguiente documentación:

1. Proyecto educativo bilingüe que se pretende desarrollar, cuyas especificaciones se contemplan en el artículo 6 de la presente Orden, y que se cumplimentará conforme al modelo que se establece en el Anexo II, con indicación expresa del idioma de la sección que se pretende implantar (inglés, francés, alemán, italiano o portugués) y el área o las áreas del conocimiento que se impartirán parcialmente en el idioma de la sección.

2. Fichas de datos individualizados de cada profesor o profesora que participe en el desarrollo de la Sección Bilingüe en el centro, cuyas especificaciones se contemplan en el artículo 7 de la presente Orden, y que se cumplimentará conforme al modelo que figura como Anexo III.

3. Aprobación del proyecto bilingüe por el profesorado y, en su caso, por los departamentos implicados.

a) En el caso de los centros de Educación Infantil y Primaria: certificación del acta de la reunión mantenida entre el profesorado especialista de idiomas y los tutores y tutoras que se comprometen a participar en el proyecto bilingüe.